

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que por auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se requirió a la parte actora, para que adelantara la notificación por aviso del demandado en el término de 30 días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Que dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante, radicó ante el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante anexa una notificación por aviso practicada al demandado en los términos del artículo 292 del C.G. del Proceso, con la constancia de entrega (Fls.44 a 53 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el 19 de febrero de 2021, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 05 de marzo de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 11 de marzo de 2021. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 15 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena continuar con la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Isleny Valencia Jaramillo
Demandado	: John Jairo Gutiérrez Hurtado
Radicado	: 630014003007-2018-00532-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JOHN JAIRO GUTIÉRREZ HURTADO y a favor de la señora ISLENY VALENCIA JARAMILLO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 27 de agosto del año 2018.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$130.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase al apoderado de la parte ejecutante, a través de su correo electrónico **sebastianboar@hotmail.com**, el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.046 DEL 16 DE MARZO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c96bd9299a163325c8ab1ba5579335217973c76c7d945e34b88a
def7ebf59c0e**

Documento generado en 11/03/2021 10:13:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**